



STD: 01706

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 28 DIC 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 09405-2010, organizado por XSTRATA TINTAYA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026 y con domicilio en Av. El Derby 055 – Torre 1 – Oficina 902, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la presa de relaves Ccamacmayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la presa de relaves Ccamacmayo, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cuzco, por un volumen anual total de 650 000,00 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Ccamacmayo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 357 078,54 N y 252 001,73 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 813-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 886-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 019-2001-EM-DGAA, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Oxidos;

Que, con Informe Técnico N° 285-2010-ANA-DGCRH/JME, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, arsénico, cadmio, cobre, cromo, hierro, zinc, selenio, manganeso, mercurio y cianuro wad. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
PC-04	Efluente proveniente de la presa de relaves Ccamacmayo	8 357 078,54 N 252 001,73 E
PC-07	Quebrada Ccamacmayo, aguas abajo del vertimiento	8 358 837 N 252 154 E
PC-08	Quebrada Paccpaco, 50 m., aguas arriba de la confluencia de la Quebrada Ccamacmayo del vertimiento	8 358 900 N 252 188 E
RS-01	Rio Salado 370 m. aguas arriba de la cámara de bombeo	8 358 951,903 N 252 406,14 E
RS-02	Rio Salado 300 m. aguas debajo de la unión con el efluente	8 359 298,058 N 251 876,766 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Ccamacmayo – que éste se encuentra dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a XSTRATA TINTAYA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del de la presa de relaves Ccamacmayo, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cuzco, por un volumen anual total de 650 000,00 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Ccamacmayo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 357 078,54 N y 252 001,73 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que XSTRATA TINTAYA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Ccamacmayo – que se encuentra dentro de la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, arsénico, cadmio, cobre, cromo, hierro, zinc, selenio, manganeso, mercurio y cianuro wad. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la presa de relaves Ccamacmayo, por un volumen anual total de 650 000,00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por XSTRATA TINTAYA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Sicuani;

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a XSTRATA TINTAYA S.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Sicuani y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua